

LEGISLACION

DECRETO NUMERO 003346 DE 1950

(31 de Octubre)

SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por el cual se dictan medidas encaminadas a acelerar la administración de justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional;

Que entre las causas de la alteración del orden, una de las más graves y que exige correctivo inmediato es la ilegal lentitud de los procesos judiciales, contencioso-administrativos y del trabajo, que, prolongando indebidamente las situaciones litigiosas, le resta a la administración de justicia toda eficacia, hace nugatorios derechos fundamentales de las partes, y contribuye en gran manera a que subsista de hecho un estado general de impunidad;

Que, en vista de lo anterior y con el fin de llegar más prontamente al restablecimiento del orden, se hace in-

dispensable señalar un camino expedito para deducir la responsabilidad de los funcionarios encargados de administrar justicia, cuando quiera que incurran en omisión en el ejercicio de sus funciones,

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de enero de 1951 podrá ser recusado, lo mismo en los procesos civiles que en los penales, en los contencioso-administrativos y en los que se tramiten ante la jurisdicción del Trabajo, el funcionario que deje vencer sin actuar los términos que la Ley le señale al efecto, a menos que la demora se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

Si dentro de un mismo año y con fundamento en la causal prevista en este artículo un funcionario fuere separado por dos veces del concimiento, se producirá la vacante del cargo que aquél desempeñe y la autoridad competente, previa comprobación de la causal, procederá a hacer el correspondiente nombramiento.

Artículo 2º — En la provisión de los cargos de Magistrados, Consejeros de Estado, Jueces, Agentes del Ministerio Público y subalternos respectivos, deberá prescindirse de las personas que en los dos años anteriores a la elección o nombramiento hayan dejado vacante su empleo por la causa en ellos se hallan actualmente vencidos los términos para actuar.

Artículo 3º — Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de octubre de 1950.

(Fdo.) LAUREANO GOMEZ

(Tiene las firmas de todos los Ministros).